



RESOLUCION. EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ,
VERACRUZ, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente número 767/2022-VII, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **MONIA ELIZABETH SALINAS AGUIRRE**, sobre declaración de ausencia de **RICARDO DAVID REYES SALINAS**, y: -----

RESULTANDO:

ÚNICO. Se tuvo por presentada a la **C. MONIA ELIZABETH SALINAS AGUIRRE**, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Declaración de Ausencia, de **RICARDO DAVID REYES SALINAS**, en consecuencia, se dio entrada en la vía y forma propuesta mediante proveído de veintiocho de abril de dos mil veintidós, se continuó con la secuela legal, se giraron oficios a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a la Comisión Estatal de búsqueda Veracruz, a la Secretaría de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, así como al Director de la Gaceta Oficial del Estado para las publicaciones respectivas, se dio vista al Fiscal y se turnaron las presentes actuaciones a la vista del suscrito juzgador, lo que se hace bajo los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S :

I.- En este asunto, compareció **MONIA ELIZABETH SALINAS AGUIRRE** promovente de las presentes diligencias, con el carácter de madre de **RICARDO DAVID REYES SALINAS**, encontrándose legitimada de



Que Ricardo David Reyes Salinas, tenía como actividad económica la comercialización de uniformes, ropa, productos y servicios de limpieza, que no había adquirido bienes inmuebles hasta la fecha de su desaparición, que sin embargo, sabe que contrató cuentas bancarias, tarjetas de crédito, seguro de camioneta y otros seguros de vida, sin contar con todos los datos de los mismos, ya que solicitó dicha información a través del CONDUSEF y la respuesta fue que para dar la información, requerían un acta de defunción, misma que al tratarse de una persona desaparecida, no se tiene.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica que contempla el artículo 16 Constitucional, en cuanto a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones, familia, domicilio o derechos, sino mediante acto fundado y motivado de autoridad competente, lo que significa que impera un estado de derecho, en que todos los actos de las personas se encuentran regulados por normas, y que las autoridades en el ámbito de sus competencias, también se encuentran obligadas a observar las disposiciones que se les conceden; que las personas gozan del derecho de respetársele su domicilio; que para disfrutar de estos derechos, se encuentran constituidas las autoridades encargadas de brindar seguridad, sin embargo ante el contexto actual, como lo expone la promovente, que **RICARDO DAVID REYES SALINAS**, se encuentra desaparecido, y se está ante la presencia de la hipótesis a que se refieren los artículos 3 fracción XIII, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18 y demás relativos de la ley 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de personas para el Estado de Veracruz, 580 del código civil del Estado, en el sentido a que se da la probable comisión de un delito como es la desaparición forzada de personas con independencia de la identidad de los autores; por lo que de esta narración de los hechos, tal como lo permite el artículo 1º y 17



PRIMERO. - Ha sido procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por **MONIA ELIZABETH SALINAS AGUIRRE**, en consecuencia; -----

SEGUNDO. - Se declara la ausencia de **RICARDO DAVID REYES SALINAS**, lo anterior con apoyo en el numeral 580 del Código Civil del Estado de Veracruz, por lo tanto: -----

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 21, de la ley 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de personas para el Estado de Veracruz, se ordena que una vez que cause estado la resolución dictada, se realice la emisión de la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Asimismo, se ordena la publicación de la Declaración Especial de Ausencia en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y la de la Comisión Ejecutiva, la cual será realizada de manera gratuita. -----

CUARTO. - Notifíquese por lista de acuerdos, en su oportunidad, remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar. -----

ASÍ lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **Gustavo Beristáin Bazán**, Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de éste Distrito Judicial, asistido por la Ciudadana Licenciada **Elisa Montiel Prado**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, y DA FE. -----

(ARCHIVO)

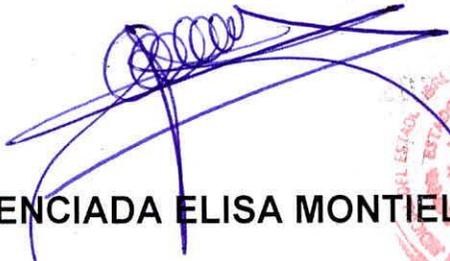


LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HACE CONSTAR Y -----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas constante de **TRES FOJAS ÚTILES** son copia fiel y exacta de su original, que fueran deducidas del expediente número **767/2022VII DILIGENCIAS EN LA VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA A EFECTO DE DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DE RICARDO DAVID REYES SALINAS**, promovido por **MONIA ELIZABETH SALINAS AGUIRRE** se certifica para los efectos legales procedentes, en fecha del día **veintisiete del mes de septiembre del dos mil veintitrés**. - - DOY FE.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS


LICENCIADA ELISA MONTIEL PRADO

